BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lúnes* y siguientes á *Juéves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfara el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Manresa, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Manresa, decretada en 26 de Julio último por el Gobernador de Barcelona:

Resulta que en instancia, fecha 19 del referido mes de Julio, acudieron al Gobernador los vecinos de la ciudad de Manresa D. Juan Pelfort, D. Ramón Trulls, D. Manuel Munida, D. Joaquín N., Don Francisco Socials y otros, los cuales expusieron que la población veía con profundo disgusto la malversación de los intereses del Municipio y otros actos de la más desastrosa administración de aquel Ayuntamiento; que era incalificable la conducta de la Corporación municipal y principalmente del Alcalde, respecto de la crisis social, alarma é intranquilidad contínua, en que estaba el vecindario desde hacía cuatro meses, puesto que la Autoridad era tan débil que había permitido que en reuniones públicas se hicieran excitaciones de carácter grave contra la propiedad y la seguridad de las personas, cuyos hechos estaban denunciados por *La Voz de Manresa*, *La verdad*, *Lo Setmanari Catalá* y otros periódicos de distintos matices políticos, á excepción de *El Eco Posibilista*, órgano del Ayuntamiento; que á principios de este año y partiendo del falso supuesto de que el único paseo que existe en la ciudad, á la orilla del río Cardonel, era un sobrante de vía pública, el Ayuntamiento acordó la enajenación de dicho paseo, y sin instruir el expediente necesario para obtener la autoridad del Gobierno, se celebró la venta, sin subasta, cobrándose como precio cincuenta y cinco mil y tantas pesetas, cuya inversión ignoraba el vecindario; que con infracción manifiesta del art. 31 del Real decreto de 31 de Enero de 1883, y del art. 166 de la ley Municipal, se invirtieron más de 2.000 pesetas en el alumbrado del Parque y 1.000 en el afirmado y empedrado de la vía pública sin previa subasta, y otras obras se han realizado directamente por la Administración; que á consecuencia de haberse alterado las cuotas acordadas por el impuesto de consumos de algunas especies, se anunció una interpelación en una de las sesiones del Ayuntamiento, y el Alcalde se negó á que la interpelación se explanara, y de pronto levantó la sesión, llevándose á efecto de esta suerte una exacción ilegal, puesto que en ningún caso podría cobrarse el aumento del cupo, sin que este se hallara autorizado por la Administración de Hacienda; que siendo los tratantes de las harinas amigos los más de los Vocales de la Corporación municipal, no pagaban derecho alguno sobre dicha especie; que las últimas listas electorales eran falsas, y en ellas figuraban quienes no tenían derecho electoral, y no constaban otros vecinos y principales contribuyentes; que la incuria del Ayuntamiento llegaba al extremo de no celebrar sesiones ordinarias, sino en virtud de segunda convocatoria, ni se publica en el *Boletín oficial* los extractos de las sesiones, ni ingresaba en el Tesoro del Municipio la totalidad de los ingresos procedentes de los recargos sobre las contribuciones directas; que sin estar debidamente aprobado el presupuesto, se había acordado pagar con cargo al mismo y fueron pagadas varias cantidades, y no se permitió á algunos Concejales que examinaran las cuentas, y que á un Concejal que pidió explicaciones acerca de los hechos relacionados, le declararon incapacitado sus compañeros, so pretexto de que había vendido una cantidad de petróleo para servicio del Municipio.

A consecuencia de la precitada instancia, el Gobernador nombró un Delegado de su Autoridad, que giró una visita de inspección á los diferentes ramos de la Administración municipal del mencionado pueblo, resultando que en 2 de Diciembre de 1889, ante el Notario D. Tadeo Gassul y Millé, el Alcalde D. Joaquín Solá y Solerscón, el Regidor Síndico D. Juan de Masasea y Roderada, el Secretario D. Juan de Masdeval y Oliveras y D. Valentín Clopers y Gravié, Depositario interino del Ayuntamiento de Manresa, de una parte, y de otra Don José Bonet y Alaberú, Director gerente de la Sociedad anónima titulada *Francia ó ferrocarril económico de Manresa á Berga*, puesto que en la Sesión de 9 de Mayo anterior se declararon sobrantes de la vía pública para ceder al dominio particular los terrenos existentes en el punto que fué paseo del río, la Compañía tenía solicitada la ocupación de los terrenos para el enlace del citado ferrocarril, y el Ayuntamiento, en 25 de Junio siguiente, había aprobado la concesión, pero sin consentir trabajo alguno de explanación, desmontes, ni construir hasta que se realice el contrato y se hiciera efectivo su importe, otorgaron en favor de la referida Sociedad la compraventa de dicho terreno en una extensión de 6.925 metros cuadrados 67 decímetros, á 8 pesetas 27 céntimos por cada metro, por precio total de 57.290'37 pesetas, cuyo importe en monedas de plata y billetes del Banco de España recibieron los susodichos comparecientes, en representación del Ayuntamiento, y pasó á poder del Depositario D. Valentín Clopers, que lo ingresó en Caja; que esta cantidad se consignó en los presupuestos de 1889 á 90 para atenciones del mismo, que durante el propio ejercicio económico se invirtieron en la reparación del empedrado y del afirmado de las carreteras que cruzan la ciudad 14.796 pesetas 47 céntimos, siendo ejecutadas las obras por Administración; que el Ayuntamiento sólo acordaba la distribución é inversión de los fondos respecto de determinadas partidas cuando lo juzgaba conveniente; que las actas de las sesiones celebradas en este año se hallaban extendidas en pliegos sueltos; que de las 28.000 pesetas presupuestas para el alumbrado no se había satisfecho cantidad alguna; que á la fecha de la visita de inspección no se había remitido el presupuesto al Gobierno de la provincia; que del arqueo practicado en 25 de Julio aparece en Caja una existencia de 21.421 pesetas, y sólo se hallaron 2.517 con 68 céntimos; que según estimó el Delegado, por el examen de la Contabilidad, se habían malversado hasta 20.087'21 pesetas, puesto que no debían considerarse como fondos existentes en Caja las

196 pesetas 75 céntimos de moneda falsa ni las 19.889 pesetas 46 céntimos de anticipos hechos por el Ayuntamiento á particulares por obras que se ejecutan por Administración; que, en efecto, las harinas no estaban sujetas al impuesto de consumos á pesar de haber tenido que utilizar recursos extraordinarios para nivelar el presupuesto; que al Administrador de dicho impuesto se le habían aprobado pagos de cuentas sin justificación, y los pagos del personal de este ramo carecían de consignación en el presupuesto. En su virtud, el Gobernador de la provincia de Barcelona, en 26 de Julio próximo pasado, suspendió en el ejercicio de sus cargos á los Concejales que á la fecha constituían el Ayuntamiento de Manresa, los reemplazó con otros interinos y dispuso que tan luego como tomaran posesión, si no se hallaren incapacitados con arreglo á la ley de 9 de Julio de 1889, procedieran á constituirse, según lo dispuesto en el art. 53 y siguientes de la ley Municipal.

Remitido el expediente en 2 de Agosto al Ministerio del digno cargo de V. E., la Subsecretaría ha informado que procede confirmar la providencia del Gobernador de Barcelona, y así opina también esta Sección del Consejo de Estado, puesto que la infracción de las citadas disposiciones legales y de los artículos 73, 98, 99, 108, 109, 134, 150, 155 y 166 de la ley Municipal, en relación con los artículos 180, 181, 182 y 189 de la misma, la alteración del orden y constante alarma á que dió ocasión la mala administración de aquel Municipio, la falta de previsión y energía de la Autoridad municipal respecto de los lamentables sucesos que en dicha localidad ocurrieron y la notoria gravedad de los hechos relacionados, requieren la imposición de la más severa corrección gubernativa, aparte de la responsabilidad penal que pudieran exigir los Tribunales de justicia.

Opina, pues, la Sección que fué justa la providencia gubernativa, y que procede remitir el tanto de culpa á los Tribunales, para que hubiere lugar en derecho.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1890. —Silvela. —Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta del 12 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de la rectificación de la existencia y clasificación de las Direcciones de Sanidad marítima de la Península é islas adyacentes, dispuesto por el artículo 11 de la ley de Presupuestos vigente, y llevada á cabo por esa Dirección general con arreglo á lo prevenido en Real orden de 15 de Septiembre último, S. M. ha tenido á bien aprobar dicha rectificación y las plantillas que para ponerla en práctica se acompañan, disponiendo que éstas sustituyan á las que figuran en el art. 4.°, capítulo 3.°, Sección 6.ª del presupuesto vigente, comenzando á regir desde 1.° del próximo Noviembre, y remitiéndose á la Ordenación de pagos de este Ministerio detalle de las mismas á los efectos oportunos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1890. —Silvela. —Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Plantillas de las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos sucios

Direcciones de primera clase

		Pesetas	
	Barcelona y Bilbao		
1	Director, Médico primero de bahía	3.500	
1	Médico segundo de id.	3.000	
2	Médicos suplentes	»	
1	Secretario	2.500	
1	Oficial	1.500	
1	Intérprete	1.500	
3	Celadores Escribientes, á 1.000	3.000	
1	Maquinista	1.500	
1	Fogonero	875	
2	Marineros, Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875	1.750	
	Importan las dos Direcciones, á	19.125	38.250
	Cádiz y Valencia		
1	Director, Médico primero de bahía	3.500	
1	Médico segundo de id.	3.000	
2	Médicos suplentes	»	
1	Secretario	2.500	
1	Oficial	1.500	
1	Intérprete	1.500	
2	Celadores Escribientes, á 1.000	2.000	
1	Maquinista	1.500	
1	Fogonero	875	
2	Marineros, Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875	1.750	
	Importan las dos Direcciones, á	18.125	36.250
	Las Palmas		
1	Director, Médico primero de bahía	3.000	
1	Médico segundo de id.	2.500	
2	Médicos suplentes	»	
1	Secretario	2.500	
1	Oficial	1.500	
1	Intérprete	1.250	
2	Celadores Escribientes, á 1.000	2.000	
1	Maquinista	1.500	
1	Fogonero	875	
2	Marineros, Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia. á 875	1.750	
			16.875
	Málaga		
1	Director, Médico de bahía	3.000	
2	Médicos suplente	»	
1	Secretario	2.500	
1	Oficial	1.500	
1	Intérprete	1.250	
1	Celador Escribiente	1.000	
5	Marineros, Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875	4.375	
			13.625
	Alicante		
1	Director, Médico de bahía	3.000	
2	Médicos suplentes	»	
1	Secretario	2.000	
1	Intérprete	1.250	
1	Celador Escribiente	1.000	
4	Marineros, Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875	3.500	
			10.250
	Cartagena		
1	Director, Médico de bahía	3.500	
2	Médicos suplentes	»	
1	Secretario	2.500	
1	Intérprete	1.250	
1	Celador Escribiente	1.000	
4	Marineros, Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875	3.500	
			11.250

Direcciones de segunda clase

		Pesetas	
	Coruña y Huelva		
1	Director, Médico de bahía	2.500	
1	Médico suplente	»	
1	Secretario	2.000	
1	Intérprete	1.000	
1	Celador Escribiente	1.000	
1	Maquinista	1.500	
1	Fogonero	875	
2	Marineros, Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875	1.750	
	Importan las dos Direcciones, á	10.625	21.250
	Vigo		
1	Director, Médico de bahía	2.000	
1	Médico suplente	»	
1	Secretario	1.500	
1	Intérprete	1.000	
2	Celadores Escribientes, á 1.000	2.000	
1	Maquinista	1.500	
1	Fogonero	875	
2	Marineros, Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875	1.750	
			10.625
	Sevilla-Bonanza		
1	Director, Médico primero de bahía	2.500	
1	Médico segundo de id.	2.000	
1	Médico suplente	»	
1	Secretario	2.000	
1	Intérprete	1.000	
2	Celadores Escribientes, á 1.000	2.000	
			9.500
	Santander		
1	Director, Médico de bahía	2.500	
1	Médico suplente	»	
1	Secretario	2.000	
1	Intérprete	1.000	
1	Celador Escribiente	1.000	
4	Marineros, Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875	3.500	
			10.000

Gijón, Pasages, Tenerife y Tarragona

1	Director, Médico de bahía	2.000	
1	Médico suplente	»	
1	Secretario	1.500	
1	Intérprete	1.000	
1	Celador Escribiente	1.000	
4	Marineros, Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875	3.500	
	Importan las cuatro Direcciones, á	9.000	36.000

Direcciones de tercera clase

Almería, Castro-Urdiales y Palma de Mallorca

1	Director, Médico de bahía	1.500	
1	Médico suplente	»	
1	Secretario	1.250	
1	Intérprete	1.000	
1	Celador Escribiente	1.000	
4	Marineros, Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875	3.500	
	Importan las tres Direcciones, á	8.250	24.750

Direcciones de cuarta clase

Ceuta, Garrucha, Mahón y San Sebastián

1	Director, Médico de bahía	1.250	
1	Médico suplente	»	
1	Secretario	1.000	
4	Marineros, Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875	3.500	
	Importan las cuatro Direcciones, á	5.750	23.000

Ayamonte, Algeciras, Burriana, Carril, Castellón, Dénia, Jávea, Mazarrón, Santa Pola, Santoña, Torravieja y Vinaroz

1	Director, Médico de bahía	1.250	
1	Secretario	1.000	
	Importan las 12 Direcciones, á	2.250	27.000

Altea, Aguilas, Arrecife, Avilés, Benicarló, Cadaqués, Ciudadela, Estepona, Felanitx, Ferrol, Gandía, Ibiza, Isla Cristina, Marbella, Marín, Motril, Rosas, Sanlúcar de Guadiana, Santa Cruz de la Palma, Sóller, Tarifa, Torre del Mar y Viveró.

1	Director, Médico de bahía	1.250	
	Importan las 23 Direcciones, á	1.250	28.750

Lazaretos sucios

Mahón y San Simón

1	Director, Médico primero de bahía y de consigna	3.500	
1	Médico segundo de íd.	3.000	
1	Médico suplente	»	
1	Secretario	2.500	
1	Auxiliar, Escribiente, Intérprete	1.500	
1	Capellán	1.500	
1	Conserje, Jefe de Celadores, con 1.500 pesetas de sueldo y 500 de gratificación	2.000	
4	Celadores operarios, á 1.000	4.000	
5	Marineros, Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 1.000	5.000	
	Importan los dos lazaretos, á	23.000	46.000

Pedrosa

1	Director, Médico primero de bahía y de consigna	3.500	
1	Médico segundo de íd.	3.000	
1	Médico suplente	»	
1	Secretario	2.500	
1	Auxiliar, Escribiente, Intérprete	1.500	
1	Capellán	1.500	
1	Conserje, Jefe de Celadores con 1.500 pesetas de sueldo y 500 de gratificación	2.000	
4	Celadores operarios, á 1.000	4.000	
1	Maquinista	1.500	
1	Fogonero	1.000	
3	Marineros, Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencias, á 1.000	3.000	
			23.500

Oza

1	Director, Médico de bahía y de consigna	3.500	
1	Médico suplente	»	
1	Secretario	2.500	
1	Auxiliar, Escribiente, Intérprete	1.500	
1	Capellán	1.500	
1	Conserje, Jefe de Celadores con 1.500 pesetas de sueldo y 500 de gratificación	2.000	
4	Celadores operarios, á 1.000	4.000	
1	Maquinista	1.500	
1	Fogonista	1.000	
			17.500
	Abono de haberes á los Médicos suplentes		3.000
	Visitas de inspección		5.000
	TOTAL		412.875

Madrid 10 de Octubre de 1890.—F. Silvela.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3287

Depositaria de fondos provinciales de Tarragona — 1.er trimestre de 1889 á 1890

PERÍODO DE AMPLIACIÓN

CUENTA *del primer trimestre del año económico de 1889 á 1890 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:*

Primera parte.—Cuenta de Caja.

		Ptas. Cs.
Exist.ª en mi poder en fin del trimestre anterior		33.783'33
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		95.574'21
	Cargo	129.357'54
Data por pagos verificados en igual trimestre		102.703'09
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		26.654'45

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

		SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas. Cs.
	INGRESOS			
1	Rentas	“	268'22	268'22
2	Portazgos y barcages	“	“	“
3	Donativos, legados y mandas	“	“	“
4	Repartimiento	254.838'32	85.057'56	339.895'88
5	Instrucción pública	“	“	“
6	Beneficencia	2.851'17	1.385'12	4.236'29
7	Ingresos extraordinarios	“	“	“
8	Arbitrios especiales	23.543'26	2.847'62	26.390'88
9	Empréstitos	“	“	“
10	Enajenaciones	“	“	“
11	Resultas	100.609'32	2.970'69	103.580'01
12	Movimiento de fondos ó suplementos	36.500'00	“	36.500'00
13	Reintegros	0'20	3.045'00	3.045'20
14	Ampliación	“	“	“
	Cargo	418.342'27	95.574'21	513.916'48
	PAGOS			
1	Administración provincial	61.643'97	6.800'90	68.444'87
2	Servicios generales	17.743'58	6.487'00	24.230'58
3	Obras obligatorias	67.599'63	7.481'65	75.081'28
4	Cargas	“	“	“
5	Instrucción pública	32.646'27	14.808'31	47.454'58
6	Beneficencia	74.128'60	13.757'15	87.885'75
7	Corrección pública	15.500'17	2.442'88	17.943'05
8	Imprevistos	5.433'00	“	5.433'00
9	Nuevos establecimientos	“	“	“
10	Carreteras	2.007'10	“	2.007'10
12	Otros gastos	18.451'58	1.340'00	19.791'58
13	Resultas	89.405'04	35.389'05	124.794'09
14	Movimiento de fondos ó suplementos	“	14.000'00	14.000'00
15	Devoluciones	“	“	“
16	Varios	“	196'15	196'15
	Data	384.558'94	102.703'09	487.262'03

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.— En Tarragona á 7 de Octubre de 1890.— El Depositario, P. Aymat.—*Contaduría de fondos provinciales.*—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.—En Tarragona á 8 de Octubre de 1890. — El Contador, M. Camarero. — V.° B.°—El Presidente, Valls.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

NEGOCIADO DE MINAS

Cumplido por algunos mineros de esta provincia el deber que les impone el art. 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, presentando en esta Delegación de mi cargo las relaciones de productos obtenidos durante el primer trimestre del actual año económico, en las concesiones de que son propietarios, administradores ó arrendatarios, he dispuesto se haga público el resultado que aquellas ofrecen, detallándolo á continuación:

Nombre del interesado	Minas	Su mineral	Término donde radican	Productos en quintales métricos	Precio del quintal métrico — Ptas. Cs.
José Ferrando Solé..	Jalapa ..	Plomo ..	Molá.....	400	15'00

Cuyos datos se publican por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción arriba expresada para que puedan reclamar contra los mismos cuantos los consideren inexactos; advirtiéndose además que las relaciones referentes á las restantes minas de la provincia, ó han sido negativas, por cuya razón no se publican, ó no han sido presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que en tales casos establecen los artículos 23 y 31 de dicha instrucción.

Tarragona 13 de Octubre de 1890.—El Delegado, Manuel Jimenez.

Núm. 3289

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso único las escuelas incompletas vacantes en las provincias de este distrito.

ESCUELAS.	Dotación — Pesetas.
PROVINCIA DE LAS BALEARES	
Incompletas de niños	
Llumesana (Mahón)......	500
Fornells (Mercadal)......	500
Incompletas de niñas	
Fornells (Mercadal)......	500
PROVINCIA DE BARCELONA	
Incompleta de niños	
Española................	500
Incompletas de niñas	
Monseny.................	500
Castell Areny...........	500
Gaya....................	275
Rocafort................	275
Incompletas de ambos sexos	
Brull...................	500
Cabrera de Igualada.....	500
San Cipriano de Vellalta..	400
PROVINCIA DE GERONA	
Incompletas de ambos sexos	
Viladonja...............	550
Dosquer.................	400
Palmerola...............	400
Mediná..................	300
PROVINCIA DE LÉRIDA	
Incompleta de niñas	
Isil....................	500
Incompletas de ambos sexos	
Arco....................	500
Arfa....................	500
Durro...................	500
Palau (Baronia de Rialp).	500
San Lorenzo (Camarasa)..	500
S. Miguel de la Vall (Aransis)................	500
Sorpé...................	500
Alcanó..................	450
Esteri de Cardós........	450
Gerils..................	450
Altet...................	400
Arañó...................	250
PROVINCIA DE TARRAGONA	
Ayudantía de la elemental de niños de Riudoms...	550
Incompletas de niñas	
Juncosa (Montmell)......	500
Incompletas de ambos sexos	
Masrudons (Vandellós)...	500
Garidells...............	500
Marmellá (Montmell).....	500

Además del sueldo que para cada escuela va señalado, los Maestros disfrutarán habitación decente para sí y su familia, y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.)

Podrán aspirar á las citadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de escuelas, á condición de que éstos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título, advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del reglamento para la provisión de escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible dirigiéndolas al Excmo. é Ilmo. señor Rector de este distrito Universitario en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio; no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría hasta las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle acreditará que le ha sido dispensado por la Dirección general del ramo.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.° B.° del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.° B.° del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos y servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito Universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por disposición del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Rector, se publica en los *Boletines oficiales* de este distrito Universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 8 de Octubre de 1890. —El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Don José Quesada y Perez, Ayudante militar de Marina del distrito de Torredembarra.

Hace saber: Que el día 23 de Agosto último fué hallado en aguas de este distrito un puntal de madera de 8 metros de largo, pintado de amarillo en regular estado con un zuncho al centro, y otro en uno de los extremos, con cuatro cáncamos sin marca alguna.

Lo que se hace público para los que se crean dueños del citado puntal se presenten en esta Ayudantía de Marina á deducir su derecho en debida forma en el término de un mes, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Torredembarra 1.° de Septiembre de 1890.—José Quesada.

Núm. 3291

Don José Quesada y Perez, Ayudante militar de Marina del distrito de Torredembarra.

Hace saber: Que el día 23 del mes de Septiembre próximo pasado el mar arrejó á la playa de Torrelamora 2 arcos de madera que parecen haber pertenecido á algun puente uno de 5 metros de largo, y el otro de 2 teniendo este último 6 pernos de hierro 2 tablones de 2'50 metros id. labrados por los extremos que parecen haber servido á travesaríos de puente, un madero cuadrado de 2 metros id. indicando haber hecho el mismo servicio que los anteriores y otros 6 de 1'50 metros id. que indican haber pertenecido alguna verja.

Todos estos objetos están rotos y bastante carcomidos.

Los que se consideren dueños de los mismos se presentarán en esta Ayudantía de Marina á deducir su derecho en debida forma en el término de un mes que empezará á contarse desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Torredembarra 7 de Octubre de 1890.—José Quesada.

Núm. 3292

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilallonga

El reparto de líquidos de este distrito municipal corrrespondiente al corriente año económico de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días no festivos, durante los cuales los fabricantes, cosecheros y espendedores podrán examinarlo y producir las reclamaciones que estimen justas; finidos éstos no se admitirá ninguna.

Vilallonga 14 de Octubre de 1890. —El Alcalde, Javier Bella.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES